



Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2019

Doctora:

**ZOILA VARGAS MESA**

Directora Ejecutiva (E)

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9,

Correo electrónico: [agenda.regulatoria@crcom.gov.co](mailto:agenda.regulatoria@crcom.gov.co)

Bogotá D.C.

REF: Comentarios a la Propuesta de Agenda Regulatoria 2020-2021

Respetada doctora Vargas:

En cumplimiento del plazo dispuesto por la CRC para presentar comentarios al borrador de Agenda Regulatoria 2020-2021, a continuación VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., efectúa sus comentarios y propuestas con el fin de que se complemente la labor regulatoria a desarrollar por la CRC en el periodo 2020-2021.

En primer lugar, consideramos importante que en la dinámica de los análisis que realiza la CRC sobre las tendencias regulatorias, y en especial dentro de las etapas o fases de construcción y desarrollo de la Agenda Regulatoria se incluya en adición a las descritas en el Documento, esto es la (i) revisión de tendencias internacionales, ii) análisis interno para la priorización de cara a la simplificación normativa, iii) el desarrollo de mesas de trabajo con grupos de valor para la socialización y retroalimentación del diseño de la Agenda Regulatoria y, iv) la socialización del borrador de Agenda Regulatoria para comentarios y ajustes finales), una fase de análisis del entorno colombiano, que incluya el análisis del mercado, de las modalidades de prestación de servicios y del comportamiento de los diferentes actores del mismo y los principales problemas y aspectos que se han suscitado o planteado, sin resolverse, en el período anterior a la formulación de la Agenda, aspecto que sin duda, enriquecerá la construcción de la misma.



Dicho lo anterior, a continuación planteamos algunos aspectos que en criterio de VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., deben incluirse dentro de la Agenda Regulatoria 2020-2021 de la CRC, de acuerdo con las funciones determinadas por la ley 1341 de 2009 y 1978 de 2019.

1. Complementar la regulación y el esquema de Prestación de Servicios a cargo de los Proveedores de Servicios en modalidad de Operación Móvil Virtual, en especial, sobre los siguientes aspectos:
  - Diferenciar claramente a nivel regulatorio los OMV (Proveedores de Servicios) de los OMR (Proveedores de Redes y Servicios) y de los Proveedores de Redes. Si bien la regulación ha avanzado en este aspecto, y cada vez más distingue entre las obligaciones a cargo de todos y de unos y otros, todavía, en ocasiones, los sigue denominando invariablemente como PRST (Proveedores de Redes y Servicios), lo cual además de ser contrario a la reglamentación vigente (Decreto 542 de 2014), suscita imprecisiones en cuanto a las obligaciones a cargo por parte de las diferentes autoridades colombianas.
  - La revisión y actualización de las Tablas de Descuentos sobre los topes de tráfico mensual contenida en el Capítulo 16 del título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificadas mediante la Resolución CRC 5827 de 2019, en especial en lo relacionado al tráfico de Datos sobre el precio promedio por unidad de consumo, pues las contenidas en la Regulación vigente ya están desuetas, ya que los volúmenes de datos han sobrepasado con creces los máximos incluidos en los mismos.
  - Adicionalmente solicitamos que la aplicación de los precios correspondientes al cálculo del Ingreso promedio por minuto (IPROM) reportado por los operadores de red y el cual determina el costo para los operadores móviles virtuales sea desde el día inmediatamente siguiente a la finalización del trimestre calculado, por ejemplo, si el operador de red va a reportar el IPROM del primer trimestre de 2020, la aplicación de ese IPROM debe ser a partir del 1 de abril de 2020. Como hoy en día los operadores tienen un plazo luego de terminar el trimestre para el reporte de mencionados IPROM, de 45 días en el caso de datos y de 60 días en el caso de voz, la idea es que cuando se tengan los valores de los nuevos IPROM se realice el respectivo ajuste retroactivo en caso de que se haya facturado un valor diferente al reportado para ese periodo. , Lo anterior para evitar el eventual atraso de los OMVs frente al mercado ya que con la actual regulación éstos están accediendo a las tarifas ofrecidas por los operadores de red hasta 6 meses después lo cual se convierte en una clara desventaja a nivel comercial.



- Que se haga la claridad suficiente frente a las autoridades de vigilancia y control sobre las obligaciones regulatorias de información a cargo de los OMV, cuando éste está vinculado a más de un OMR, aspecto que ni siquiera contempla la regulación actual, pues no obstante ser una opción regulatoria y de mercado, la misma sólo prevé, cuando lo hace, relaciones entre un OMV con un solo OMR.
  - Que la regulación defina claramente el derecho de los OMV al Roaming Automático Nacional a tarifas competitivas y en condiciones diferentes a las establecidas para los Operadores o Proveedores de Servicio que tienen espectro y obligaciones de construir infraestructura. .
2. Si bien no es competencia directa de la CRC, si es competencia de la misma interactuar con las autoridades competentes en TIC (Ministerio y Congreso de la República) en mantener un entorno competitivo y de igualdad entre iguales. Por ello no tiene presentación que en el proyecto de ley de Modernización de TIC, se hayan propuesto, defendido y aprobado obligaciones y contribuciones desiguales a proveedores que se encuentran en igualdad de condiciones.

En ese sentido llamamos la atención que la CRC y el Mintic al presentar y defender el proyecto que finalmente se convirtió en la Ley 1978 de 2019 al establecer la “Contribución por Regulación”, la haya aumentado frente a lo ordenado por la ley 1341 de 2009 y no haya incluido como obligados a la misma a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones o PCA, que son frecuentes usuarios de la CRC en actividades de regulación y en los trámites de Solución de Conflictos.

3. Finalmente, y en relación con el Proyecto de Digitalización del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, en el cual la CRC hizo un sondeo preliminar con la industria a fin de determinar cuáles trámites se encuentran actualmente digitalizados, en qué canales (Web, App, USSD, entre otros), consideramos que parte del mismo pueden hacer parte de un SANDBOX regulatorio y en ese sentido consideramos que se deben flexibilizar las condiciones propuestas inicialmente<sup>1</sup> para la operación de éste, a fin de que no sea solamente en dos cohortes, como propone la Agenda Regulatoria, sino en el momento en que lo solicite el Proveedor, bajo condiciones

De flexibilidad condicionada a evaluación posterior, dado que la innovación, no puede amarrarse a fechas precisas.

---

<sup>1</sup> Ver Documento de Propuesta en <https://www.crcom.gov.co/uploads/documento/SandboxCRC-ajustes-200717.pdf>



Para ello traemos a colación una experiencia propia: En el mes de mayo de 2018, VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., planteó por escrito y sin éxito a la CRC, una serie de propuestas de digitalización de trámites para ciertos productos y servicios dirigido a un TARGET o Grupo específico de población Millennial, que fueron objeto de un NO rotundo por parte del organismo regulador, no obstante que se cumplía en lo fundamental con la regulación vigente, con excepción de una característica no esencial, que probadamente (se anexaron estudios) no usaba nunca el target en mención, lo cual obligó a abortar el proyecto y deberá esperarse hasta que el Proyecto de Flexibilización de Trámites cumpla con su objetivo hasta el segundo y/o tercer trimestre de 2021.

Apreciamos que estos comentarios sean tenidos en cuenta en la elaboración definitiva de la Agenda respectiva.

Cordial Saludo,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name and a more complex surname.

**JUAN GUILLERMO VELEZ**  
Representante Legal  
Virgin Mobile Colombia S.A.S